

RV: RADICACION: 2020-00803 - RECURSO DE APELACIÓN.

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 10:25

Para:Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

RECURSO DE APELACION (DEFENSOR DE OFICIO).pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

hector perez

citador



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL**TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107****CALI, VALLE****De:** Juan José Lizarralde Villamarín <lizarraldeabogado@gmail.com>**Enviado:** martes, 8 de agosto de 2023 8:51 a. m.**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO <gestionlegal69@hotmail.com>**Asunto:** RADICACION: 2020-00803 - RECURSO DE APELACIÓN.

Señores

SECRETARIA DE COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL

Cali – Valle del Cauca.

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

Rad. No. 76-001-11-02-000-2020-00803-00

Quejoso: HERNAN CIRIO ALEGRIAS

Investigado: JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA.

Buenos días,

Se adjunta recurso frente a la sentencia notificada.

Atentamente:

Juan José Lizarralde V.
Abogado - Conciliador
Universidad Javeriana Cali.
Especialista en Seguros
U. Externado de Colombia.
Cel. 3113472231





Señores

SECRETARIA DE COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL

Cali – Valle del Cauca.

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ.

Rad. No. 76-001-11-02-000-2020-00803-00
Quejoso: HERNAN CIRIO ALEGRIAS
Investigado: JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Atendiendo al encargo para actuar como defensor del señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, interpongo recurso de apelación frente a la sentencia de primera instancia, para que el superior tenga en cuenta lo siguiente:

Se encuentra en la prueba No. 05- Recibo que se pagó por parte del señor HERNAN CIRIO ALEGRIAS un monto de \$500.000 M.cte, ahora de considerarse acreditado que tal pagó se hizo al señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, el mismo indica que el concepto del pago es una asesoría jurídica.

No se encuentra en el mismo que se haya hecho un pago por el señor HERNAN CIRIO ALEGRIAS al señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO para que se adelantase un proceso judicial determinado y frente al cual se pudieran indicar gastos irreales.

Ante la falta de prueba de un vinculo obligacional entre el señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO y HERNAN CIRIO ALEGRIAS, es improcedente la imposición de la sanción, pues sino se puede acreditar la obligación que se indica se incumplió por el señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, en consecuencia, es inviable establecer que hubo en tal incumplimiento una conducta culposa sujeta de sanción disciplinaria.

De conformidad con la información allegada al proceso judicial por el señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, se encuentra que la gestión que adelantó para el señor HERNAN CIRIO ALEGRIAS consistió únicamente en realizar un levantamiento topográfico del predio que sería objeto de una partición.





Se trata de versiones encontradas pues es la palabra del quejoso señor HERNAN CIRIO ALEGRIAS contra la del señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, pues la sanción se impone por gastos irreales, lo que parte de que el señor HERNAN CIRIO ALEGRIAS dice que le entregó un dinero al señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO y éste indica que los empleó para el pago de un trabajo de topografía necesario.

Se impone una sanción con la única prueba de la declaración del quejoso, la que es opuesta a la del señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO.

No se tuvo en cuenta el estado de salud del señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO, quien conforme a su historia clínica cuenta con 64 años de edad y diagnóstico de isquemia cerebral transitoria.

Por lo anterior, se solicita revocar la sanción impuesta al señor JORGE HUMBERTO REINA QUINTERO.

JUAN JOSE LIZARRALDE V.
C.C. 1.144.032.328
T.P. No. 236.056.

